

SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 22 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2019-00588-00  
Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
Solicitante: DIHANORA CONCEPCION LOPEZ PORTILLO.  
Acreedores: BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por el apoderado del acreedor del Banco Coomeva, y a que la naturaleza de la figura de la liquidación patrimonial es el pago de las obligaciones adquiridas por quien en su momento incurrió en alguna de las causales aludidas en el artículo 563 del Código General del Proceso, los pasos entonces a seguir ya en el trámite liquidatorio apuntan de manera específica a que concurren todos los acreedores en la oportunidad propia y se discutan los valores debidos, permitiendo a todos y cada uno de ellos su calificación y graduación, claro está, bajo el entendido que existen bienes que puedan ser sometidos a los diferentes mecanismos para su entrega, así lo establece el artículo 571 de la norma en cita. Para el caso concreto, y así lo afirma la solicitante, no existen bienes a los que se les puedan aplicar las fórmulas que satisfagan las deudas de los acreedores, y no se presenta una propuesta clara, expresa y objetiva; haciendo innecesario continuar con el trámite, el cual pierde su esencia, de conformidad con sentencia del 15 de mayo de 2020, del Tribunal Superior de Cali, sala de decisión Civil, Magistrado ponente Dr. José David Corredor Espitia. Por lo plasmado el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de continuar con el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Dihanora Concepción López Portillo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- LIBRESE oficio a los distintos juzgados de la ciudad tanto municipales, como circuito y de familia, oficios que podrán ser tramitados por cualquier acreedor interesado

3°.- REMÍTANSE los procesos incorporados a este proceso, a sus Juzgados de origen para que continúen en el estado en que se suspendieron.

4°.- ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, como también la anotación en el sistema de gestión judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
12-7 ENE 2021  
En estado No. 008 de ley  
Notifiqué a las partes en el auto anterior  
P/J

3.